



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 685
RADICADO	050013110012-2020-00395-00
PROCESO	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
REFERENCIA	ADMITE DEMANDA

La señora **NATALY ZULUAGA ALZATE** a través de apoderada judicial idónea, obrando en representación legal y en interés de la niña **MARÍA DEL MAR ZAPATA ZULUAGA**, ha promovido acción de Privación de la Patria Potestad por la causal 2ª del artículo 315 del Código Civil en contra del señor **KEVIN ZAPATA**. Encontrándose ajustada a derecho la presente demanda y conforme a los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida en interés de la niña **MARÍA DEL MAR ZAPATA ZULUAGA** Representada Legalmente por la señora **NATALY ZULUAGA ALZATE** y en contra del señor **KEVIN ZAPATA**. --- Imprímasele el trámite del proceso verbal consagrado en los artículos 368 y SS del Código General del Proceso. --

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte demandada, disponiendo al efecto citarle al tenor de lo dispuesto en el artículo 290 ibídem; hágasele entrega de las copias de la demanda y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días para que la conteste (Artículo 369 del C. G. del Proceso). Como en este caso, la interesada manifiesta que desconoce el lugar de ubicación del demandado, se dará aplicación al artículo 293 ibídem, esto es, se procederá a su emplazamiento de conformidad con el artículo 108 y en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. -

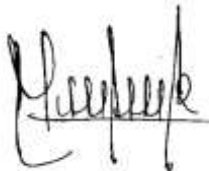
El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación del curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar. -

TERCERO: Cítese a los parientes maternos de la niña **MARÍA DEL MAR ZAPATA ZULUAGA** que deben ser oídos de acuerdo al artículo 61 del Código Civil y mediante emplazamiento a los parientes por línea paterna, tal y como lo estipula el inciso 2º del artículo 395 del Código General del Proceso en los mismos términos del numeral segundo del presente auto.

TERCERO: Previó el legislador la figura del amparo de pobreza como medio tendiente a proveer a quien no pueda hacer los gastos que demanda la iniciación o prosecución de un proceso de los medios eficaces para lograrlo, cumpliendo así con el deber de equidad social encaminado a procurar la igualdad real de las partes en el proceso. Se consagra el amparo para quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos. Por tanto, se concede el amparo de pobreza solicitado por la señora **NATALY ZULUAGA ALZATE**, en el presente trámite, conforme a lo razonado; la peticionante queda exonerada de pagar todo tipo de honorarios **HONORARIOS** y demás gastos del proceso.

CUARTO: AUTORIZAR la intervención en el proceso a la Defensoría de Familia (Art. 82 Nral. 11 del Código de la Infancia y de la Adolescencia). Córrasele traslado al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __125__ fijados hoy __30__ de NOVIEMBRE
de 2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

**MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cbc3fe9bb4b106d82d22d0966faab5497d68aed29a113e1007fda0428e308a3

Documento generado en 27/11/2020 09:38:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**